



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0405/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000606

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada de un expediente.	Por medio del responsable de la Unidad de Transparencia, informó a la persona solicitante la disponibilidad de la información, proporcionado el recibo de pago y el Acta del Comité de Transparencia, por contener datos confidenciales.	La información entregada está incompleta y por la clasificación de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Copia, certificada, expediente, incompleto.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	23
V.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **CONFIRMA** por estar debidamente fundada y motivada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la institución**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción II y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE CONFIRMAR la respuesta** emitida por la institución pública.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV,

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito copia certificada de todo el expediente***.”. (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha **11 de agosto de 2025**, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitan la ampliación de plazo para la atención a su petición.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

- Con fecha **01 de septiembre de 2025**, a través la PNT, el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT/082/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Por este medio, y de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la forma siguiente:

Los artículos 41, 42 y 47 de la Ley previamente citada, establecen a la letra lo siguiente:

"...Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 41. *Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

Artículo 42. *El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocerla información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

Artículo 47. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores..."*

Ahora bien, conforme a los artículos 75, 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular o su representante deberán acudir a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a fin de acreditar la titularidad de los datos solicitados, mediante identificación oficial y en su caso, documento con el que acredite su representación, para que una vez acreditado lo anterior se le proporcione la respuesta en cuestión, conforme a lo siguiente:

"Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 75. *Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 78. *El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:*

- I. *Identificación oficial;*
- II. *Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente o*
- III. *Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular...*

“Artículo 79. *Cuando el titular ejerza sus derechos arco a través de su representante este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:*

- I. *Copia simple de la identificación oficial vigente;*
- II. *Identificación oficial vigente del representante y*
- III. *Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo o declaración en comparecencia personal del titular.”*

Se hace de su conocimiento que toda vez que la modalidad de entrega solicitada es copia certificada, se hace la entrega de la respuesta a su solicitud de acceso a Datos Personales, poniéndola a su disposición, previo pago de derechos, en copia certificada consistente en ciento cinco fojas (105), las cuales serán entregadas 05 días hábiles posteriores a la acreditación del pago en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 10:00 am a 03:00 pm. de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera supletoria el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Orden de pago por concepto de reproducción de 105 fojas.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 27 de febrero de 2023.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 01 de febrero de 2024.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 20 de octubre de 2022.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 28 de octubre de 2022.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 10 de noviembre de 2022.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **24 de septiembre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“VENTANILLA .- Respuesta de mi solicitud de Datos Personales. La información es incompleta no entregaron anexos.

1) Presenta solicitud de acceso a mis datos personales contenidos en el expediente del que hago mención en mi solicitud. 2) La respuesta vulnera mi derecho de acceso a datos pues en partes es ilegible el expediente viene incompleto, faltan anexos, me cobraron el 100% de los hojas (105) Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas	
7. Razones o motivos de la inconformidad 1) La información es incompleta, no entregaron anexos, vienen muchas hojas en blanco 2) Sustentan de manera irregular partes del expediente 3) Cobran el 100% de las 105 hojas que me entregaron aun cuando vienen en blanco 4) Se vulnera mi derecho de acceso a datos personales Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas	

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Ficha de pago por concepto de reproducción de 105 fojas
- Oficio número ODCH/675/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 y suscrito por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el cual informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, 42, 47 y 49 de la Ley de Datos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México atención a la solicitud de acceso de datos personales, identificada con folio: 090172925000606, mediante el cual solicita:

**...Solicito copia certificada de todo el expediente [REDACTED]... (SIC)*

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; en cuanto a su primer punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, pone a su disposición copia certificada del expediente ODCH/00208/2025, constantes de 105 fojas útiles, ya que los mismos contienen datos personales distintos al titular, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos consistentes en nombre, domicilio, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, número de credencial de elector (IDMEX), teléfono, cuenta predial, ingresos, egresos, correo, cuenta bancaria, adeudos, valor de bienes inmuebles, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, clave de elector, en la categoría de biométrico consistente en huella dactilar y en la categoría de electrónicos, consistentes en Código QR mismos que deben ser testados, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de aplicación supletoria, conforme a lo señalado en el diverso artículo 8 de la Ley de Datos Personales citada, y 67 fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y; en ningún caso, podrán contravenirlos...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos..."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo, de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

...

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente".

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 06/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida en la que se clasificaron los datos personales consistentes en nombre, domicilio, firma y número de credencial de elector (IDMEX), conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 06/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos veinte desahogos de audiencia de conciliación de la Oficina Desconcentrada de Coyacacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000806, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, domicilio, firma, número de credencial de elector (IDMEX), número de cédula profesional, número de cajón de estacionamiento y cuotas de mantenimiento, relativa a la solicitud de información 090172922000806."

Así mismo, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobado en la 6a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública sugerida en la que se clasificaron los datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular y correo electrónico particular y fecha de nacimiento, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Curriculum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."

De igual manera, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, aprobado en la 2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social al Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública y se clasificaron diversos datos personales en el que se encuentra: Lugar de nacimiento, ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes inmuebles, código QR, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Así como el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la 4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública y se clasificaron diversos datos personales en los que se encuentra: **fotografía** conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Por último, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 01/SE-003/CT/PROSOC/2024 de fecha seis de febrero de 2024, aprobado en la 3a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social al Ejercicio 2024, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública y se clasificaron diversos datos personales entre los que se encuentra el de **Huella Dactilar**, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación del dato personal consistentes en Huella dactilar, así como las versiones públicas correspondientes de los contratos propuestos por Coordinación General Administrativa, relativos al folio 090172924000030; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracción IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Por lo que se pone a su disposición la versión pública el documento mencionado en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090172925000606.

Por lo antes señalado, se pone a su disposición copia certificada en versión pública, del expediente ODCH/00208/2025, la información requerida en 105 (ciento cinco) fojas útiles, previo pago de derechos, las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla No. 250, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

i. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **25 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **02 de octubre de 2025**.

Asimismo, se requirió a la institución pública enviar en vía de diligencias para mejor proveer versión íntegra del expediente del interés de la persona recurrente; apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se daría vista al **Órgano Interno de Control de la autoridad responsable** para que diera inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas por incurrir en infracciones previstas en los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 Ley de Transparencia.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

B) El 07 de octubre de 2025, a través de la PNT y en Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número UT/156/2025 de 06 de octubre, a través del cual remitió en vía de diligencias, versión íntegra del expediente del interés de la persona recurrente.

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio ODCH/898/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el cual presentó sus manifestaciones y alegatos:

- "... "1 La información es incompleta, no entregaron anexos, vienen muchas hojas en blanco*
- 2) testan el expediente de manera irregular partes del expediente*
- 3) Cobran el 100% de las 105 hojas que me entregaron aun cuando vienen en blanco varias*
- 4) Se violenta mi derecho a datos personales no se anexan todas las copias de la respuesta por falta de recursos"... (SIC)*

Por lo anterior **SE RINDEN MANIFESTACIONES** conforme lo siguiente:

De acuerdo **a su primer requerimiento**, me permito manifestar que el expediente **ODCH/00208/2025** que se solicitó, consta de 105 (ciento cinco) fojas útiles de las cuales 12 (doce) son a doble cara, 15 (quince) fojas con la palabra escrita "ANEXOS" que integran dicho expediente, sin embargo, las hojas en blanco, en el expediente original, están **escritas**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

con marca texto color rosa, las cuales identifican los anexos, sin embargo es imprescindible mencionar que, al momento de fotocopiar esas fojas escritas con marca textos de color rosa, no aparece texto, en virtud de que, la tinta fluorescente refleja más luz que el papel, lo que hace que la fotocopidora la interprete como blanco o gris, por tal razón aparecen 15 fojas en blanco.

Respecto a su **segundo requerimiento** esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc manifiesta, que se testó todo aquel dato que no está relacionada con la C. [REDACTED], persona que forma parte del expediente que nos ocupa y la cual es promovente de la solicitud de acceso de datos personales, identificada con folio **090172925000606** y/o la C. [REDACTED], administradora del condominio que nos ocupa, en virtud de que los datos que conforman el expediente de merito son datos personales distintos al titular, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos consistentes en **nombre, domicilio, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, número de credencial de elector (IDMEX), teléfono, cuenta predial, ingresos, egresos, correo, cuenta bancaria, adeudos, valor de bienes inmuebles, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, clave de elector**, en la categoría de biométrico consistente en **huella dactilar** y en la categoría de electrónicos, consistentes en **Código QR** mismos que fueron testados, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de aplicación supletoria, conforme a lo señalado en el diverso artículo 8 de la Ley de Datos Personales citada, y 67 fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De acuerdo a su tercer requerimiento, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc a mi cargo, reitera lo manifestado en el primer punto, el expediente cuenta con 15 (quince) fojas con la palabra escrita "ANEXOS" que integran dicho expediente, sin embargo, las hojas en blanco, en el expediente original, están escritas con marca texto color rosa, las cuales identifican los anexos, sin embargo es imprescindible mencionar que, al momento de fotocopiar esas fojas escritas con marca textos de color rosa, no aparece texto, en virtud de que, la tinta fluorescente refleja más luz que el papel, lo que hace que la fotocopidora la interprete como blanco o gris, por tal razón aparecen 15 fojas en blanco. Así mismo es menester mencionar que la documentación expedida son copia fiel y exacta del expediente **ODCH/00208/2025**, del mismo modo dichas documentales fueron debidamente foliadas, rubricadas, entre selladas y cotejadas, para los efectos y alcances legales a que haya lugar.

En cuanto su cuarto requerimiento, se enfatiza que la documentación brindada a la promovente es copia fiel y exacta del multicitado expediente, por lo que esta Oficina Desconcentrada no violenta el derecho a los datos personales a la suscrita, como ya se mencionó el expediente que nos ocupa está integrado de 105 (ciento cinco) fojas útiles de las cuales 12 (doce) son a doble cara y 15 (quince) fojas con la palabra escrita "ANEXOS".



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Derivado de lo anteriormente expuesto, se solicita que el presente Recurso de Revisión sea desechado, toda vez que **los agravios a lo que refiere el particular impugnan la veracidad de la información proporcionada**, conforme al artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, se reitera el contenido de la respuesta emitida al folio: **090172925000606** con número de oficio **ODCH/675/2025**, con el cual se atendieron todos y cada uno de los requerimientos, y se remite versión íntegra del expediente **ODCH/00208/2025** que le fue entregado a la persona solicitante, por lo que se solicita confirme la respuesta emitida de conformidad al artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

C) El 20 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en proporcionar copia certificada de un expediente del cual forma parte la persona recurrente.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

En **respuesta**, por medio del responsable de la Unidad de Transparencia, informó a la persona solicitante la disponibilidad de la información, proporcionado el recibo de pago y el Acta del Comité de Transparencia, por contener datos confidenciales.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la información entregada está incompleta y por la clasificación de la información.

La institución pública en la etapa de alegatos y manifestaciones y en vía de diligencias remitió versión íntegra del expediente del interés de la persona recurrente y reiteró su respuesta inicial.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de oposición que nos ocupa.

Es importante mencionar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

- En ese sentido, a través de esta vía, las personas pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Por lo que respecta a los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información⁵, indica qué datos son susceptibles de clasificación en la modalidad de confidencial.

⁵ Consultable en:

https://infocdmx.org.mx/documentospdf/normatividad_snt/Lineamientos_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion.pdf

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

“

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

...

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos: I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

...

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

...

Del estudio de la respuesta tanto inicial como complementaria del ente público, de las diligencias remitidas por este y la normatividad antes citada, podemos concluir lo siguiente:

- La institución pública turnó la solicitud al área competente para la atención de la solicitud.
- Fundamentó y motivó debidamente la clasificación de información en la modalidad de confidencial y anexó su respectiva Acta de Comité de Transparencia.
- Se verificó que el expediente está completo y que consta de 105 fojas.
- El ente público explicó el porque se cobraron hojas en blanco.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0405/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH